

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VALIDEZ PROBATORIA DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS A TRAVÉS DE
LAS REDES SOCIALES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

GRISHA SIOMARA OCHOA RAMOS

GUATEMALA, FEBRERO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VALIDEZ PROBATORIA DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS A TRAVÉS DE
LAS REDES SOCIALES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la

Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

GRISHA SIOMARA OCHOA RAMOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano.

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carias Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Diego Caj Caal
Vocal: Licda. María Alejandra Erazo Bautista
Secretario: Lic. William Armando Vanegas Urbinas

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Juan Carlos Aquil Iguardia
Vocal: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández
Secretario: Lic. Eddy David Higueros Miranda

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

DEDICATORIA

- A DIOS :** Por ser mi guía darme fuerzas y sabiduría para alcanzar este logro y otorgarme la bendición de culminar mi carrera profesional.
- A MIS PADRES:** Julio Eduardo Ochoa Monroy y Zoila Siomara Ramos Guevara, por los ejemplos de perseverancia y por la educación y el apoyo que necesite para finalizar este sueño.
- A MIS HERMANOS:** Donoban Eduardo y Dereck Eduardo, por su apoyo incondicional.
- A MIS ABUELOS:** Por su afecto y cariño por el apoyo que me dieron durante mi carrera profesional
- MI NOVIO:** Por tu apoyo incondicional durante mi carrera, por animarme a dar siempre lo mejor de mí, y por cada uno de tus consejos que hoy nos permiten llegar juntos a una de nuestras metas.
- A MI FAMILIA EN GENERAL:** Un agradecimiento especial por su apoyo incondicional. Por tantas alegrías y por siempre animarme a seguir adelante. Todos forman parte esencial en mi vida.
- A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad de cumplir uno de los sueños y superarme profesionalmente.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que me permitió adquirir conocimientos necesarios para mi formación profesional.

PRESENTACIÓN

Esta investigación, pertenece a la rama cognitiva del derecho procesal penal, es de carácter cualitativo, esto basado en el estudio de las características del fenómeno y las consecuencias que están surgiendo de su aplicación. El sujeto de estudio es, la valoración de los medios de prueba en las conversaciones privadas en las redes sociales, puesto que estas podrían ser indispensables para el averiguamiento de la verdad.

El objeto del presente trabajo es darle validez probatoria a las conversaciones privadas que se dan a través de las redes sociales obtenidas como medios de prueba científico en la que el juzgador otorgue eficacia probatoria a la prueba obtenida, en la que deberá verificar el cumplimiento de ciertos requisitos para asegurarse que lo contenido en las conversaciones electrónicas es auténtico, la intensidad de la prueba se verificara a través de las diligencias de reconocimientos aplicable a la prueba científica, así como por medio de los peritajes correspondientes y de esta manera garantizar la implementación de nuevos medios de prueba.

Como sujeto de estudio al Ministerio Público y al Juez contralor de la investigación en base al valor probatorio que le da a dichos medios de prueba.

Para lo cual el estudio jurídico se realizó en la ciudad de Guatemala, en el año 2018 a mayo de 2019, abordando diversas instituciones como el Ministerio Publico, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y los órganos jurisdiccionales competentes.

HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en la realización de la investigación jurídica fue la siguiente: El Ministerio Público, según la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 251 le atribuye diversas funciones entre las cuales se encuentran la investigación criminal y la persecución penal, por dicho mandato constitucional la institución se encarga de realizar investigaciones exhaustivas, según el Código Procesal Penal, los actos introductorios de investigación son la denuncia, la querrela, la prevención policial. El Ministerio Público haya realizado una vez la investigación criminal correspondiente a través de los diversos métodos y técnicas, todos los medios de prueba presentados cuenten con validez dentro del proceso penal incluyendo el valor probatorio de las comunicaciones privadas a través de redes sociales en el proceso penal guatemalteco, dichos medios de prueba se presentaran como prueba científica, puesto que antes el Instituto Nacional de Ciencias Forenses a través de expertos en materia de tecnología y conversaciones electrónicas dictaminen la veracidad de las conversaciones que se presentaron como medios de prueba dentro de los órganos jurisdiccionales.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir este estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para el efecto la necesidad de que el juez del órgano jurisdiccional competente de validez probatoria de las comunicaciones privadas a través de las redes sociales en el proceso penal guatemalteco, como un medio de prueba científico, el cual ya fue dictaminado por expertos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El proceso penal.....	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Aspecto histórico	5
1.3. Definición	8
1.4. Naturaleza jurídica	10
1.5. Sistemas procesales	13

CAPÍTULO II

2. Medios de prueba	19
2.1. Aspectos generales de la prueba	19
2.2. Aspectos generales de los medios auxiliares de prueba.....	21
2.3. Registro	23
2.4. Allanamiento.....	24
2.5. Requisa personal.....	26
2.6. Intercepción de correspondencia.....	29
2.7. Intervención y escucha de comunicaciones	30
2.8. Secuestro	30
2.9. Clausura de locales	32

CAPÍTULO III

3. La prueba científica	35
3.1. Aspectos generales	35

	Pág.
3.2. Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	36
3.3. Ofrecimiento y valoración	46
3.4. Legislación comparada.....	47

CAPÍTULO IV

4. Validez probatoria de las comunicaciones privadas a través de redes sociales en el proceso penal guatemalteco	53
4.1. La investigación criminal	53
4.2. La persecución penal	56
4.3. Aspectos generales de los delitos informáticos.....	61
4.4. Aspectos generales de las redes sociales	65
4.5. Validez probatoria de las comunicaciones privadas a través de redes sociales en el proceso penal guatemalteco	67
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73

INTRODUCCIÓN

Al llevar a cabo el estudio jurídico relativo a la validez probatoria de las comunicaciones privadas a través de las redes sociales en el proceso penal guatemalteco, con el paso del tiempo y la evolución del ser humano, los medios tecnológicos han avanzado considerablemente, implementando nuevos medios de comunicación masiva entre las personas de todo el mundo, dichos medios son conocidos en la actualidad como redes sociales, las cuales su fin primordial es la de interactuar entre las personas, por medio de fotos, videos, mensajes, comentarios, todo esto ha generado que la comunicación en la actualidad sea de manera inmediata e instantánea. Asimismo es importante establecer que de la mano de los avances tecnológicos también se desarrollan nuevas formas de cometer delitos, utilizando los aparatos y medios de tecnología como lo son las redes sociales y de la importancia de la presente investigación jurídica, puesto que actualmente muchos delitos o planeamientos de delitos son efectuados a través de las conversaciones privadas en las redes sociales, por lo cual el Ministerio Público, como institución encargada de la investigación criminal, pueda utilizar las conversaciones privadas a través de redes sociales como un medio de prueba en el proceso penal guatemalteco y principalmente que el juez del órgano jurisdiccional competente le otorgue una validez y valoración como medio de prueba presentado.

El objetivo general consistió en establecer la validez de las comunicaciones privadas a través de las redes sociales en el proceso penal guatemalteco, conocer lo relativo a los medios de prueba y su eficacia dentro del proceso penal guatemalteco.

El trabajo de investigación jurídica, se divide en cuatro capítulos los que a continuación se describen brevemente: el primero desarrolla, el proceso penal, los aspectos generales, el aspecto histórico, la definición, la naturaleza jurídica y los sistemas procesales; el segundo contiene, los medios de prueba, los aspectos generales de la prueba, los aspectos generales de los medios auxiliares de prueba, el registro, el allanamiento, la requisita personal, la intervención de correspondencia, la intervención y escucha de comunicaciones, el secuestro y la clausura de locales; el tercero aborda la prueba científica, los aspectos generales, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el ofrecimiento y valoración, la legislación comparada; en el cuarto se establece la validez probatoria de las comunicaciones privadas a través de redes sociales en el proceso penal, así como la investigación criminal, la persecución penal, los aspectos generales de los delitos informativos, los aspectos generales de las redes sociales finalizando con el tema de investigación.

Para el desarrollo integral del trabajo de graduación, se utilizaron los siguientes métodos: analítico, deductivo e inductivo, los cuales fueron fundamentales para el desarrollo del estudio jurídico, en cuanto a la técnicas utilizadas se tomaron en cuenta la bibliográfica y la del fichaje para extraer lo más importante de los libros utilizados.

La utilización de nuevos medios de prueba en el proceso penal guatemalteco, es bastante importante, por lo cual se deben de utilizar todos los recursos factibles en la investigación criminal realizada por el Ministerio Público, entre los cuales se encuentra la tecnología y específicamente las conversaciones a través de las redes sociales.

CAPÍTULO I

1. El proceso penal

Para efectos de la investigación jurídica es de suma importancia abordar lo relativo al proceso penal, el cual en el ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentra regulado en el Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, el cual regula lo relativo a las etapas del proceso penal así como la implementación de los medios de prueba dentro del mismo, el cual el juez contralor de la investigación determina la pertinencia de las partes presentada por los sujetos involucrados en el proceso penal.

1.1. Aspectos generales

Importante hacer referencia a que el derecho procesal penal, es la intervención de un órgano jurisdiccional y que el mismo se desarrolla mediante un proceso, el cual se encuentra establecido por un orden constitucional, el cual se determina como vinculo para lograr la sanación penal o en su caso el *ius puniendi* del Estado, son cuatro elementos esenciales siendo estos la jurisdicción, la acción penal pública, la prueba y la defensa del imputado.

En Guatemala, el proceso penal tuvo una transformación a partir de la vigencia el Código Procesal Penal, en dicha normativa se regularon procedimientos específicos en

los cuales lo que se buscó fue impartir una justicia pronta y cumplida esto para dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Como bien se ha indicado, el fundamento del proceso penal, se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, por ser este el instrumento supremo del cual se vale o guía el Estado para brindar protección a la población en su conjunto, así como al ordenamiento jurídico en general.

Para el efecto, el Artículo 12 constitucional establece lo siguiente: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en el proceso legal ante juez o tribunal competente. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

El artículo constitucional citado, claramente le da nacimiento al proceso, haciendo énfasis en los derechos que tiene toda persona que haya sido detenida por las autoridades competentes, es decir, se debe iniciar un proceso para determinar si se ha cometido un delito o no, ya que la misma normativa determina que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales.

Debe considerarse que la Constitución Política de la República de Guatemala, es fuente principal por excelencia, en la cual se le da nacimiento al proceso penal, ya que es acá

donde se genera un sistema de derechos y garantías procesales que motiva el normal desarrollo de un procedimiento jurídico establecido en la normativa, misma que le da presupuestos jurídicos para que el Estado cumpla la función de administrar justicia a través de un proceso legal y auténtico.

En Guatemala con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, se implementó una nueva estructuración de la mayoría de los órganos jurisdiccionales, se innovó las instituciones del proceso penal, dentro de estas el Ministerio Público, pues como se ha indicado, lo que se buscó desde un inicio fue una investigación confiable, para así dar cumplimiento al mandato constitucional guatemalteco.

El derecho penal y procesal penal, es un instrumento jurídico, puesto al servicio de grandes fines de la sociedad, es decir, esta es la finalidad de los mismos, proteger y defender a la sociedad contra el crimen, dándole al acusado, el derecho a un proceso penal justo, legítimo y auténtico, y que este cuenta con la observancia y respeto de las garantías procesales.

Para el efecto, el Código Procesal Penal guatemalteco, en el Artículo 5 hace referencia a los fines del proceso y para el efecto establece lo siguiente: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales tienen derecho a la

tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”

Como se puede observar, la normativa penal guatemalteca, claramente establece la finalidad del proceso penal, y dentro de estos se encuentra el respetar y tomar en consideración lo establecido en sus principios.

Por su parte el autor guatemalteco Maynor Par Usen, señala con respecto a la finalidad del proceso penal lo siguiente: “La finalidad del proceso penal es lograr la realización del valor justicia a través de la búsqueda de la verdad formal e histórica del hecho y como consecuencia la aplicación de la ley penal, cuyos fines son su objetivo.”¹

Se debe tomar en consideración que uno de los fines generales del proceso penal coincide con los que el derecho penal tiene, en cuanto al crear normas de derecho público que desarrollan los mecanismos de investigación del ilícito penal y la aplicación de la ley penal sustantiva en el caso concreto.

Por lo que se puede observar, el proceso penal tiene como función esencial ser un instrumento de la tutela jurídica o del derecho, mismo que procura el acceso efectivo a los valores jurídicos, así como a la paz los cuales son valores esenciales en la actual conciencia jurídica, es decir, el objetivo principal del proceso penal, es la averiguación

¹ Par Usen, Maynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 145.

de un hecho delictivo, así como de las circunstancias en que pudo haber sido cometido, la posible participación y el pronunciamiento de un sentencia.

1.2. Aspecto histórico

La evolución histórica del proceso penal, es bastante extensa pues en diversos países se ha aplicado la justicia penal desde varias perspectivas o sistemas procesales. Para el efecto, Antonio Batres Jáuregui, citado por Mynor Par Usen señala: “La antigua legislación española que regía en Guatemala, después de la independencia, estaba calculada para una monarquía absoluta y bajo criterio teocrático de la edad media. En materia penal, en cuanto a procedimientos judiciales, casi todo era consuetudinario, dando ancha cabida a la arbitrariedad judicial. El sistema de enjuiciamiento por los delitos, tenía mucho de siniestro y secreto.”²

Como lo indica el tratadista en mención, la aplicación del proceso penal en una época determinada se basó en el derecho consuetudinario y los órganos jurisdiccionales que aplicaban la norma procesal penal lo hacían dentro del sistema inquisitivo, mismo que se caracterizó por ser escrito y secreto, donde el incumplimiento e inobservancia de los derechos humanos, no garantizando la aplicación de la justicia.

La solución de los conflictos, el fin de la venganza privada desproporcionada tuvo lugar cuando se estableció un sistema específico para graduar la venganza, por su parte los

² **Ibíd.** Pág. 33.

Autores Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco De Mata Vela exponen: “Es la época teocrática, se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito.”³

Históricamente, la referencia en mención, trata de una época donde la aplicación del proceso penal dependía del aspecto religioso y no material del derecho propiamente escrito.

Así apareció la Ley del Talión, que supone un sistema de equivalencias. En la época de la venganza pública “Reinaba en la administración de justicia una completa desigualdad, mientras a los nobles y a los poderosos se les imponían las penas más suaves y eran objeto de una protección eficaz, para los plebeyos y los siervos se reservaban los castigos más duros y su protección era en muchos casos tan solo una caricatura de la justicia.”⁴

Se caracterizó la época de la venganza pública por la falta de protección y discriminación para un sector de la sociedad, pues en muchas ocasiones el derecho procesal fue aplicado con referencia, es decir, dependiendo el sector social al que pertenecía el detenido así se sancionaba la pena, lo cual era sancionado por la autoridad de la época.

³ **Derecho penal guatemalteco.** Pág. 15.

⁴ **Ibíd.** Pág. 15.

La excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio paso a la etapa que los especialistas la denominaran **edad de oro del derecho penal**, ya que dio origen a humanizar las penas impuestas a los que infringían la ley. “La etapa humanitaria del derecho penal comienza a fines del siglo XVIII con la corriente intelectual del “Iluminismo” y los escritos de Montesquieu, D. Alambert, Voltaire y Rousseau, pero es indiscutible y aceptado unánimemente que su precursor fue el Milanés César Bonnesana, el Marqués de Beccaria que en el año de 1764 (a la par de que se gestaba la Revolución Francesa con la Filosofía Iluminista), publicó su famosa obra denominada Dei Delitti e Delle Pene (De los delitos y de las Penas), en la cual se pronunció abiertamente contra el tormento de la pena para castigar los delitos cometidos.”⁵

Conforme el avance de la sociedad, también tiene su desarrollo tanto el derecho penal como el proceso penal respectivamente donde ya se aplicó la humanización principalmente de las penas y en donde el individuo ya empezó a ser considerado sujeto de derecho y no objeto propiamente para fines del proceso penal.

Asimismo, con relación a los diferentes códigos procesales penales que han estado vigentes en Guatemala, el autor Mynor Par Usen expone: “Inicialmente estuvo vigente el Código de Procedimiento Penal, contenido en el Decreto 551 del Presidente de la República, vigente hasta 1973, el Código Procesal Penal, Decreto número 52-73 del Congreso de la República y el Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República.”⁶

⁵ **Ibíd.** Pág. 16.

⁶ **Derecho penal guatemalteco.** Pág. 33.

La evolución de la normativa procesal penal guatemalteca ha evolucionado constantemente, dicha evolución es necesaria en cuanto al cambio tanto del derecho penal como procesal penal, la necesidad de una aplicación íntegra ha llevado a ejercer mejoras en dichas normativas, siempre con la finalidad el averiguamiento de la verdad y de la imposición de una pena a la persona que haya cometido un hecho delictivo.

1.3. Definición

Con respecto al proceso penal, a continuación se cita a autores tanto nacionales como internacionales con la finalidad de dar a conocer los distintos criterios que estos tienen en referencia al proceso penal.

Por su parte el autor guatemalteco Cesar Barrientos Pellecer, indica que: “El proceso no es el simple procesamiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar uno de los derechos esenciales del ser humano, que no se concreta a un simple acceso a la prestación jurisdiccional, sino que se traduce en el derecho fundamental a la justicia.”⁷

De lo anterior el proceso penal como la designación adecuada a la actividad jurisdiccional la cual hace referencia a las infracciones punibles, con esta se caracteriza al instrumento legal para juzgar.

⁷ **Derecho procesal guatemalteco.** Pág. 15.

Por otra parte, se indica con respecto al proceso penal lo siguiente: “Una serie gradual, progresiva, y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir mediante la cual se procura investigar la verdad y hacer efectiva la ley sustantiva.”⁸

Con respecto a la cita anterior, se señala que el proceso penal es la secuencia o serie de actos que se explican progresivamente con el objeto de solucionar, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

El tratadista Manuel Ossorio señala que el proceso penal es: “El que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena que corresponda (o la absolución del inculpado).”⁹

De lo antes señalado, se indica que el proceso penal es una serie ordenada de actos establecidos por la ley, mismos que se deben cumplir por el órgano jurisdiccional, al momento de la comisión de un hecho delictivo y terminan con una resolución final que es la sentencia.

Asimismo, se indica siempre en materia de proceso penal lo siguiente: “Un instrumento jurídico adjetivo indispensable, que conjuntamente con el derecho penal, son

⁸ Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 114.

⁹ **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 523.

corresponsables de la política criminal en general, y de lo que ha dado en llamarse el sistema penal o sistema de justicia penal.”¹⁰

Después de haber citado varias definiciones, que el proceso penal ha evolucionado considerablemente, en comparación al desarrollo general de la sociedad, ya que ha tratado de estar al nivel de las exigencias de sus tiempos, pero aparecen etapas verdaderamente sombrías y oscuras en la historia de la humanidad.

1.4. Naturaleza jurídica

En la doctrina se ha discutido la naturaleza jurídica del proceso penal, sin embargo, hasta la presente fecha no se ha alcanzado un criterio específico en lo relativo a esta, dentro de estos se encuentran criterios que lo incluyen en el derecho privado y otras en el público, por lo que a continuación se indica lo siguiente:

- a) “El proceso como contrato: El cual parte de la existencia de un acuerdo de voluntades entre las partes en conflicto, en donde ambas partes se enfrentan una a la otra ante el Juez o quien preside, el cual resuelve el asunto.

- b) El proceso como un cuasicontrato: Esta teoría se funda en que la *litis* en sí no constituye en acto bilateral, si no que se podía presentar con caracteres del contrato, ya que el conocimiento de las partes no es libre y lo que el litigante ha hecho es usar ese derecho.

¹⁰Binder, Alberto. **El derecho procesal penal**. Pág. 37.

- c) El proceso como relación jurídica: En este sentido, como ya se ha explicado la relación jurídica involucra a varios sujetos procesales que el estado les da la facultad de actuar dentro de una *litis* para llegar a un fin determinado, siendo en este caso el sindicado y agraviado, así como el Juez. El hecho que el proceso no se considere como una serie de actos aislados, sino actos complejos, encaminados hacia un fin, no significa que el proceso sea una relación jurídica. Por lo que cuando se habla de relación jurídica, une a los sujetos procesales, con sus deberes y poderes con respecto a los actos procesales y no entre sí, es decir, la conducta de las partes frente al proceso y
- d) El proceso como situación jurídica: Esta tesis se refiere al estado de la persona desde el punto de vista de la sentencia judicial, siendo en este sentido sus consecuencias, es decir, el reconocimiento de derechos, la negligencia o abandono a favor de una de las partes.¹¹

De lo anterior, se considera que el proceso penal es de carácter público, ya que dentro de éste para lograr resolver no solamente es necesario que se encuentren las partes, sino dentro de estos se encuentran el juez o un tribunal, asimismo, se debe tomar en consideración que dentro del mismo intervienen instituciones dentro de las cuales se encuentran el Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Instituto Guatemalteco de Ciencias Forenses entre otros.

¹¹ Castillo de Juárez, Crista Ruiz. **Teoría general del proceso**. Págs. 173 y 174.

Se debe considerar que dentro de la naturaleza jurídica del proceso penal, se encuentra la teoría de la relación jurídica, esta corriente parte del principio de que la ley es la fuente de las obligaciones y a la vez se considera que los derechos y los deberes que existen en el proceso integran una relación jurídica que se establece entre los tres sujetos que en el actuar, siendo estos las partes procesales, el juez, así como las instituciones que tienen la competencia para actuar en un proceso determinado, es allí donde se determina que existe una relación entre las partes, y que la naturaleza jurídica se deriva de esta.

Se debe tomar en consideración que las partes en la relación jurídica procesal son varias, tanto en el proceso civil como en el proceso penal, para lo cual es indispensable señalar que una de ellas se encuentra constituida por el Ministerio Público como acusador, el imputado, el defensor y el juez o magistrado, importante indicar que el Ministerio Público es el que ejerce la acción penal y que también puede haber varios sujetos acusados.

Es por ello que la teoría de la relación jurídica, indica que lo que se busca en un proceso penal es obtener una sentencia justa, con autoridad de cosa juzgada y asegurar su ejecución, en el caso de que esta sea condenatoria. Sin embargo, debe tomar en consideración que no existe acuerdo respecto al momento en que inicia la relación jurídica procesal, pues en muchas ocasiones las personas no saben en qué momento inicia la misma si es al momento de su inicio o en su caso cuando da por iniciado el juicio.

Asimismo, dentro de la naturaleza jurídica del proceso penal también se hace mención a la teoría de la situación jurídica, esta teoría se orienta, ya que no admite la existencia de ninguna relación jurídica, tomando en cuenta que en el proceso penal no existe cooperación de voluntades pues se debe considerar que las partes esperan una sentencia por parte de un juez o tribunal, misma que se espera que beneficie solamente a una de las partes procesales.

A esta teoría se le critica debido a que no se considera técnicamente al proceso, sino como el resultado que se espera obtener, pues debe tomarse en cuenta que lo que se investiga no es solamente una situación sino varias situaciones, es por ello que esta teoría, lo que busca es la obtención de una sentencia, no llegar a tener una relación con la contraparte.

Como se pudo observar la naturaleza jurídica del proceso penal, ha tenido varios puntos de vista, en los cuales se sabe que aunque no sea marcada la relación jurídica, si existe, y a la vez lo que se espera es una sentencia, es por ello que para ambas teorías son específicas dentro del proceso penal, pues ambas conllevan a una situación que se llega a tener aunque no sea el fin específico por parte de los sujetos procesales.

1.5. Sistemas procesales

Con respecto a la historia del proceso penal, se han dado a conocer tres sistemas procesales, para el efecto, Hugo Roberto Jáuregui señala lo siguiente: “El acusatorio, el

inquisitivo y el mixto. La disposición de los principios, normas y filosofía que cada uno de ellos comprende, se reflejan en dos etapas esenciales comunes cualquiera de estos tres modelos, la etapa preparatoria (investigación o sumarial) y la del juicio (plenario o debate).”¹²

De lo antes señalado se indica que de los tres sistemas que se hace mención se realizan en el proceso; es decir, la función de acusar, la de defensa y la de decisión, ya que si se le imputa a una persona la comisión de un delito, alguien tiene que hacer la imputación.

Por otra parte, es preciso concederle al acusado la oportunidad de defenderse y rebatir la imputación que se le hace. Por último, debe resolverse la situación del imputado, ya que debe juzgársele imponiendo una pena si fuere el caso o absolvérsele si es inocente.

Por su parte, Alberto Herrarte, señala: “Si los tres sistemas anteriores están concentradas en una misma persona, se tendrá el proceso inquisitorio o más bien inquisitivo, por el contrario si cada una de estas funciones es ejercida por diferente persona se tendrá el proceso acusatorio. De donde en el segundo caso se da un proceso de partes y en el primero un proceso unilateral de un juez con actividad multiforme.”¹³

¹² **El debate en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 15.

¹³ **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco.** Pág. 37.

Siempre haciendo mención de la historia del proceso penal, el autor guatemalteco Alfredo Poroj señala: “Se dice que los antiguos pueblos germanos, son el único ejemplo de un sistema acusatorio ciento por ciento puro, un debate caracterizado por la prevalencia de la oralidad y la publicidad.”¹⁴

1.5.1. Sistema acusatorio

El mismo autor citado, señala con respecto a Grecia, ya con un sistema acusatorio lo siguiente: “La justicia se ejercía de cara al pueblo mediante tribunales integrados por ciudadanos honorables y promitentes de la localidad, avances que se trasplantarían a la república romana.”¹⁵

De lo antes citado se hace referencia a que en el sistema acusatorio, el debate se caracterizó por la prevalencia de la oralidad y la publicidad; asimismo, los tribunales se integraban por ciudadanos honorables y prominentes de la localidad, también se consideró que la mejor forma de juzgar consistía en la existencia de dos partes, una acusando y la otra defendiendo.

Como se indicó el sistema acusatorio, la forma de juzgar a una persona acusada de algún tipo de delito, éste se realizaba frente al pueblo, así como a otras personas que conocedoras de las leyes en ese tiempo, es allí donde se observa el cambio que ha habido, ya que en la actualidad se juzga a una persona solamente frente al juez o un

¹⁴ **El proceso penal guatemalteco.** Pág. 30.

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 30.

tribunal y los sujetos procesales. Asimismo, en este sistema se buscó la igualdad de las partes, también se hizo referencia a que el juez no debía tener iniciativa dentro de una investigación.

1.5.2. Sistema inquisitivo

Con respecto al sistema inquisitivo, nació con la caída del imperio romano y el fortalecimiento de la iglesia católica; asimismo, se indica que se estableció la búsqueda de la verdad como fin principal del proceso penal y como medio para obtenerla, la confesión que se sitúa como la reina de las pruebas, al lado de los documentos públicos que hacen plena prueba.

Asimismo, se establecieron reglas de apreciación obligatorias para los funcionarios judiciales, dando a conocer a estos qué hace y qué no hace plena prueba, es decir lo relativo a la valoración conforme a un sistema legal y la ley, para lo cual la misma normativa da el valor que debe asignarle a la prueba.

1.5.3. Sistema mixto

Haciendo referencia al sistema mixto, fue adoptado por los países hispanoamericanos y se combinan las características de los dos sistemas señalados anteriormente; es decir, en que tiene una función dividida, es decir, en una entidad que acusa, una que defiende y otra juzga; asimismo, se tiene una fase escrita en general es la preparatoria y una fase oral que es el debate.

El Código Procesal Penal, considera el sistema acusatorio, ya que este responde a concepciones políticas democráticas, en las cuales se encuentran reconocimiento, protección y tutela a las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Este sistema se caracteriza, por la separación de las funciones de investigar y juzgar, con lo que el órgano jurisdiccional, no está vinculado a las pretensiones concretas del querellante o de la sociedad representada por el Ministerio Público, todo lo cual coloca al imputado en igualdad de derechos, con la parte acusadora.

Por consiguiente, el esclarecimiento de la verdad, la aplicación de la justicia y el cumplimiento de las garantías constitucionales, normativas e internacionales son los fines esenciales del proceso penal, razón por la cual, en el presente capítulo se basará el desarrollo en aspectos concretos que son de beneficio para la presente investigación.

CAPÍTULO II

2. Medios de prueba

Una de las formas más antiguas que ha utilizado la humanidad, para comprobar los hechos suscitados han sido las prueba, a través de la historia han existido diversas formas de aplicación y de valoración de la misma, para un mejor análisis se han creado los medios de prueba los cuales son presentados durante el desarrollo del proceso penal y queda a criterio del órgano jurisdiccional la valoración de los mismos.

2.1. Aspectos generales de la prueba

La prueba es fundamental en el ordenamiento jurídico procesal guatemalteco, la misma debe contar con una relación directa al fin procesal propuesto dentro del desarrollo metodológico de la investigación, ya que de lo contrario no dará el grado de seguridad y certeza requerido como aptitud necesaria para el acto de acusación, imputación o bien de requerimiento del proceso oral y público necesario para la no existencia de arbitrariedades en la toma de decisiones judiciales en Guatemala.

La prueba se encarga de verificar los hechos de manera relevante para la debida valoración jurídica de los casos, y los resultados de la misma deben justificar la demanda de justicia realizada mediante la acusación. Así también, en la etapa del juicio

se deben de introducir todos aquellos aspectos principales, valorándose los mismos a su vez, y decidiendo de conformidad con ellos.

Se determina que la prueba concierne a todo el proceso, y la misma exige consideración de orden general, tal y como lo determina el Código Procesal Penal, al apartarse el mismo de los antecedentes de orden inquisitivo regulados con anterioridad, para dar paso a la actualidad de un proceso penal en Guatemala que garantice la inexistencia de arbitrariedad en la toma de decisiones judiciales.

La teoría de la prueba constituye un tema de importancia y especialización que ha logrado su independencia como rama jurídica, recibiendo la denominación de derecho probatorio. Aunque esta rama se aplica a todo tipo de proceso, pues en todos se utiliza la prueba.

Para el efecto, Cafferata Nores, indica que: “La prueba se halla íntimamente vinculado con el modelo de proceso penal que se acepte. Si está influido por el paradigma inquisitivo, la prueba tiene una importancia relativa, pues como el modelo político autoritario que lo sustenta presupone la culpabilidad del imputado por la apariencia de culpabilidad que funda la imputación o que ésta ocasiona, el proceso se legitima como un castigo en sí mismo (especialmente por medio de la estigmatización que genera o de la prisión preventiva), mientras procura, sin verdadero interés, reconfirmar una culpabilidad que por ser presupuesta va siendo pre-castigada. Si el modelo, en cambio, es como nuestro sistema constitucional, dado que éste parte de un estado de inocencia,

la prueba cobra relevancia sustancial, porque es la única forma legalmente autorizada para destruirlo: no se admite otro modo de acreditar la culpabilidad.”¹⁶

Según lo que establece el tratadista antes en mención, la prueba se adapta al tipo de proceso el cual se encuentra regulado en un Estado, para el caso de Guatemala se aplica el sistema mixto el cual ya fue abordado dentro de la presente investigación jurídica.

2.2. Aspectos generales de los medios auxiliares de prueba

Con respecto a este tema es necesario indicar la importancia de que puede probarse en el proceso penal, así como la materia sobre la que puede actuar la prueba, la cual es el presupuesto fundamental en el proceso penal, pues la sentencia del juez que es la síntesis que pone término al proceso, en cuanto resuelve el conocido problema del sometimiento de un hecho concreto a una incriminación abstracta de la ley penal, es decir, el problema de la aplicación de esta ley a que hecho se apoya sobre elementos de hecho y de derecho.

El hecho de que es inmanente al proceso penal la necesidad de la más amplia indagación acerca de la verdad histórica y jurídica, hace que sea objeto de prueba todo lo que pueda allegarse al proceso y todo lo que se pueda presentar al conocimiento del juez y de las partes para la comprobación judicial relacionada con dicha indagación.

¹⁶ **La prueba en el proceso penal.** Pág. 6.

La posibilidad abstracta de la comprobación en juicio es lo que determina en sus varias modalidades, reducidas a un mínimo común denominador, la calidad de objeto de prueba aunque eventualmente, en concreto no se haga necesario proceder a una comprobación especial.

Por su parte, Eugenio Florián señala que para una mejor comprensión del objeto de la prueba se deben indicar cinco indagaciones a través de las cuales se obtiene un desarrollo completo de la misma y para el efecto indica lo siguiente:

- “a) El objeto comprende la determinación de las cosas que puedan probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal de la aptitud procesal de la prueba; esto lo llamamos objeto de prueba en abstracto.
- b) Luego es preciso determinar en especial los requisitos del objeto de prueba en relación con un caso particular, lo que nos lleva a considerar el objeto de prueba en concreto.
- c) Se requiere en seguida que se estudie el objeto de prueba en cuanto esa prueba aparezca necesaria para los fines de la investigación procesal, de donde se deriva luego la especificación de las cosas que deben probarse.
- d) Además, en forma sintética es preciso señalar la posición del objeto de la prueba dentro del sistema del proceso lo que permitirá determinar la actitud que respecto a él tienen los sujetos procesales y especialmente las partes.

e) Finalmente, sobresale en estas investigaciones el principio de la libertad del objeto de prueba, que no obstante encuentra limitaciones de carácter formal.”¹⁷

Así como existen medios de coerción personales y reales, también hay algunos procedimientos que tienen por objeto facilitar estas medidas, como así también la búsqueda o conservación de pruebas, que por importar en sí mismas restricciones o limitaciones a derechos, tienen carácter coercitivo.

2.3. Registro

El registro se ordena por parte del juez mediante auto fundado, a petición de parte o de oficio, señalando la finalidad de la diligencia, expresando lugar, día y hora en que el acto se efectuará, los objetos que se buscan, con la mayor precisión posible, y el nombre del funcionario comisionado. El órgano de ejecución puede ser la Policía Nacional Civil o la fiscalía del Ministerio Público, sin perjuicio de la participación del juez en el acto.

Esta modalidad de registro tiene lugar, cuando existe motivo suficiente para presumir que en determinado sitio se encuentran objetos relacionados con el hecho punible o que allí pueda efectuarse la detención del imputado o de alguna persona sospechosa.

La acción del registro necesariamente conlleva el ingreso a un lugar, para lo cual se indica: “Afecta el derecho de inviolabilidad del domicilio, la entrada y registro

¹⁷ **De las pruebas penales. Tomo I. Pág. 96.**

constituyen dos medidas distintas: mediante la entrada se penetra en el domicilio; a través del registro se buscan y recogen, en caso de ser hallados, datos útiles a la investigación y fuentes de prueba.”¹⁸

El registro, es el medio probatorio del que se puede decir que, es la actividad probatoria llevada a cabo por el órgano encargado de la investigación en un lugar determinado, no expedito al acceso público, aún en contra de la voluntad de la persona que la ocupa, por lo que se presupone el ingreso a un lugar siendo un medio auxiliar en la investigación que deberán de ser debidamente documentados por el fiscal o auxiliar fiscal.

2.4. Allanamiento

El allanamiento es una clase de registro de lugar, y se da cuando se deba efectuar en un lugar habitado o en sus dependencias cerradas. El procedimiento de allanamiento sólo puede darse entre la seis y las dieciocho horas, esto de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que en los casos sumamente graves y urgentes o cuando peligre el orden público, se puede autorizar que se proceda a cualquier hora, pero esa autorización debe ser expresa, y al registro obligadamente debe ir el fiscal. La orden de allanamiento se notificará al que habite o posea el lugar donde se efectúe, o si está ausente, el encargado y a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad que se

¹⁸ González-Cuéllar Serrano, Nicolás. **Entrada y registro en el domicilio**. Pág. 117.

halle en el lugar (preferentemente sin son familiares). Al notificado se le invitará para que presencie el registro.

De lo anterior, se indica con respecto al secuestro lo siguiente: “Es el ingreso a un edificio de cualquier clase o a un domicilio particular, mediante orden de autoridad competente, para cumplir diligencia relacionada con la investigación penal o de aseguramiento de bienes o personas o para socorrer a víctimas de crímenes o desastres.”¹⁹

El Código Procesal Penal vigente en Guatemala, determina y regula cada uno de los medios auxiliares de prueba estableciendo la finalidad en dicha regulación, en ese orden es indispensable determinar que dicha normativa le denomina inspección y registro a dicho medio auxiliar de prueba, sin embargo, se conoce en el ámbito procesal como allanamiento debido a que es el término utilizado en los orígenes de dicho medio probatorio.

Por su parte Guillermo Cabanellas, señala con respecto al allanamiento lo siguiente: “Penetrar, con poder escrito de la autoridad judicial, en un domicilio o local privado para realizar en él ciertas diligencias, como detenciones, registros etc.”²⁰

¹⁹Barrios González, Boris. **Allanamiento, registro y secuestro en el proceso penal.** <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/allanamiento-registro-y-secuestro-en-el-proceso-penal-boris-barrios-gonzalez.pdf>. (consultado: 22 de octubre 2015).

²⁰ **Diccionario de derecho usual.** Pág. 166.

El tratadista en mención, determina que dicha diligencia debe tener la autorización judicial correspondiente, y no importa si es en un lugar público o privado, y sobre todo debe identificarse claramente la dirección o domicilio donde se llevará a cabo.

2.5. Requisa personal

Es el registro que se hace a una persona, siempre que existan motivos suficientes para presumir que oculta en su cuerpo o vestimenta objetos relacionados con un delito, y sabiendo que existe una causa justificada, haciendo énfasis en lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 25 relativo al registro de las personas y de los vehículos: “El registro de las personas y de los vehículos, solo podrá efectuarse por elementos de las fuerzas de seguridad cuando se establezca causa justificada para ello. Para ese efecto, los elementos de las fuerzas de seguridad deberán presentarse debidamente uniformados y pertenecer al mismo sexo de los requisados, debiendo guardarse el respeto a la dignidad, intimidad y decoro de las personas.”

Dentro de los derechos individuales del texto constitucional guatemalteco, garantiza la inspección y registro y particularmente la que se refiere a las personas, con una especial atención está ocurre en un lugar público o privado se garantiza que debe ser del mismo sexo, para evitar cualquier intromisión a la intimidad.

Por su parte, Eduardo Jauchen, señala con respecto a la requisa personal: “Dentro de la investigación, por la supuesta comisión de un ilícito de relevancia penal, resulta a

menudo necesario a los efectos del secuestro o verificación de objetos, rastros o huellas relacionadas con aquel, la revisión de una persona tanto en su cuerpo, vestimenta, como de las cosas que lleva consigo. Evidentemente que esto importa una intrusión en el ámbito de intimidad del ciudadano, al igual que toda las otras medidas de obtención probatorias que estamos tratando. Pero frente a la comisión de un delito la ley procesal, reglamentaria de las garantías, establece esa necesaria invasión de la intimidad legitimándola a que está en juego el orden público.”²¹

De lo anterior, se indica que la requisita persona es la búsqueda de cosas relacionadas con un delito, efectuada en el cuerpo o ropas de una persona. Un importante sector de la doctrina y la jurisprudencia extiende el ámbito de la requisita a las cosas que la persona traslada en bolsos, equipajes, carteras y automóviles.

Sólo se la podrá ordenar cuando haya motivos suficientes para presumir que allí oculta objetos vinculados al hecho delictivo que se investiga, se requiere una presunción basada en datos objetivos que justifiquen la afectación a la libertad y al pudor de la persona, en aras del descubrimiento de la verdad. Es el registro que se hace en un vehículo donde se sospecha que se encuentren, transporten u oculten objetos o personas relacionados con hechos delictivos. En el caso anterior y en éste no se requiere autorización judicial previa.

El máximo tribunal constitucional del país no ha conocido en la actualidad mayores casos referentes al registro, la mayoría de veces ilegal y arbitrario por parte de los

²¹Tratado de la prueba en materia penal. Pág. 111.

agentes de la Policía Nacional Civil. El único caso conocido por la Corte de Constitucionalidad, relacionado con la pesquisa personal, está contenido en el Expediente No. 68-92. Fue el ciudadano Edwin Rolando Cano Días, con el auxilio de los abogados Francisco José Palomo Tejeda, Telésforo Guerra Cahn y José Lisandro Castañeda Ramos, planteó la inconstitucionalidad total del Acuerdo Gubernativo 854-91 del Presidente de la República en Consejo de Ministros que contiene las “Disposiciones Reglamentarias para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Fermentadas y Destiladas.”

El Acuerdo Gubernativo impugnado establece en su Artículo 5º. Que: “con el fin de velar por la vida y la seguridad de las personas, se prohíbe el ingreso y permanencia de personas que porten armas de cualquier tipo en bares, cantinas, clubes nocturnos y expendios de bebidas alcohólicas. Los propietarios o encargados de dichos lugares velarán por el cumplimiento de esta disposición.” El postulante sostuvo que, al tenor del Artículo 38 de la Constitución, la persona puede tener licencia para portar arma y que el dueño del establecimiento no tiene autoridad para registrar a los ciudadanos porque esa actividad solamente la puede realizar la autoridad uniformada, según precepto constitucional.”

En la constitución indica que puede poseer armas de fuego siempre y cuando se cuente con licencia para poder portarla, siempre que se cuide y vele por la vida y la seguridad de las personas, y que ninguna persona a menos que sea la autoridades competentes tiene la potestad para registrar a los ciudadanos en caso estos porten arma de fuego,

las normas legales guatemaltecas, prohíben el ingreso de este tipo de armas a varios lugares determinados, en los que se encuentran los expendios de licos, y todos sus derivados.

2.6. Intercepción de correspondencia

El Código Procesal Penal guatemalteco, en el Artículo 203 hace referencia a que esta medida se podrá utilizar para la interceptación y el secuestro de la correspondencia postal, telegráfica y tele tipográfica, para el efecto se indica lo siguiente: “Es la interrupción del itinerario de una correspondencia por orden jurisdiccional, desde que es enviada por el remitente hasta el momento en que es recibida por el destinatario, a fin de obtener elementos de prueba útiles para la averiguación de la verdad o para asegurar la incomunicación del imputado.”²²

Afecta el derecho a la intimidad y las garantías de la libre circulación e inviolabilidad de la correspondencia epistolar y los papeles privados consagrados por el sistema constitucional, con el objeto de asegurar los fines del proceso penal. Por eso sólo debe ser autorizada excepcionalmente, mediante orden escrita, fundada, determinada y limitada en el tiempo, siempre que la correspondencia haya sido remitida por el imputado o destinada al mismo, aunque sea bajo nombre supuesto.

²² Cafferata Nores, José. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 424.

2.7. Intervención y escucha de comunicaciones

Con respecto a esta se debe tomar en consideración lo siguiente: “La práctica de la medida consiste en captar la comunicación, luego desgravarla y documentar por escrito su contenido, remitiendo al juez que ordenó la medida las grabaciones y el documento de su transcripción en ata, los cuales serán firmados y certificados por la autoridad que haya llevado a cabo directamente la medida.”²³

Si bien uno de los fines de la interferencia es conocer las comunicaciones del imputado, ello no significa que sólo pueda intervenir el teléfono de éste, ya que también podrá dirigirse hacia otro teléfono si se supone que a través del mismo se podrá acceder al discurso del sospechoso.

2.8. Secuestro

El Código Procesal Penal guatemalteco, en el Artículo 200 es claro al establecer que la orden de secuestro solamente puede ser expedida por un juez, mismo que debe estar a cargo del procedimiento o en su caso por el presidente si se tratare de un tribunal colegiado.

Para lo cual, es importante señalar el significado de la palabra secuestro en el proceso penal: “Ir en busca de las pruebas se asemeja muy a menudo aun cuando la comparación pueda parecer pintoresca, a ir a la caza de mariposas: cuando se las ha

²³ Claria Olmedo, Jorge. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 430.

cazado, es necesario conservarlas, y es una operación difícil por el peligro de inutilizarles las alas. Menor dificultad presenta la conservación de las cosas que pueden servir de prueba, o sea de las pruebas reales. El instituto que sirve a tal objeto es el secuestro.”²⁴

De lo anterior, se indica que el secuestro tiene por razón de ser en la necesidad de tener las pruebas a disposición del juez y que el mismo debe cesar cuando el juez no tenga ya necesidad de las cosas secuestradas, salvo que las cosas deban ser confiscadas.

Asimismo, se indica lo siguiente: “El secuestro es la medida cautelar por la cual se afecta física y no jurídicamente –como en el embargo- un determinado bien para asegurar el cumplimiento de la sentencia a dictarse posteriormente.”²⁵

Finalmente, se establece que el poder del secuestro tiene netamente el carácter de la potestad a la cual corresponde la sujeción de quien tiene derecho a disponer de la cosa secuestrada.

²⁴ Carnelutti, Francesco. **Principios del proceso penal**. Pág. 181.

²⁵ Donaires Sánchez, Pedro. **El secuestro conservativo**

<http://www.derechoycambiosocial.com/revista016/secuestro%20conservativo.htm>. (Consultado: 22 de octubre 2015)

2.9. Clausura de locales

El Código Procesal Penal guatemalteco, en el Artículo 206 hace referencia a la clausura de locales, señalando que para la averiguación de un hecho punible para lo cual es indispensable que se procederá a asegurarlas, según las reglas del secuestro.

Para el efecto, se indica con respecto al secuestro lo siguiente: “Se concreta mediante el cerramiento y la custodia del acceso a un local, para evitar el ingreso de personas en él, previo a ello, si hubiese ocupantes habrá que desalojarlos. Por tratarse de una limitación de los derechos que pudiere haber sobre el inmueble (propiedad, locación, etc.) la ley restringe el ámbito de aplicación de la medida a los caso en que haya vehementes indicios de que en su interior se ha cometido un delito grave.”²⁶

De lo anterior, se debe tomar en consideración que la clausura debe tener una finalidad probatoria consistente en impedir que sean alteradas las huellas, asimismo, se debe tomar en consideración que esta solamente debe ser otorgada a las autoridades competentes.

Por otra parte, en el presente capítulo se determinó el marco jurídico y doctrinario de la diligencia de inspección y registro cuando haya sospecha de la comisión de un hecho delictivo por una persona determinada e incluso cuando se esté ocultando luego de haber cometido el hecho o próximo a realizarlo. El Código Procesal Penal vigente en

²⁶ Cafferata, Nores, José. **Op. Cit.** Pág. 214.

Guatemala, regula los medios auxiliares de prueba y dedica un capítulo específico a cada una de las diferentes actividades a realizar, entre las cuales se encuentran, la diligencia de inspección y registro, en la cual se determina las facultades coercitivas, el horario, cuando debe realizarse con y sin orden de juez competente y si la dependencia es privada o cerrada, así como el contenido de la orden, la duración de la orden y el procedimiento correspondiente.

Además, dentro de dicha diligencia de inspección y registro se puede llevar a cabo el reconocimiento corporal o mental del imputado, así como el levantamiento de cadáveres, la exposición del cadáver al público, y la diligencia de operaciones técnicas, particularmente, del reconocimiento y reconstrucción, asimismo, la entrega de cosas y secuestro, las cosas no sometidas a secuestro, las limitaciones, la orden de secuestro y posteriormente el comiso, la venta de objeto del mismo y en su caso la devolución, particularmente de vehículos en un plazo no mayor de cinco días, el secuestro de correspondencia, y en la apertura y examen de la misma, la clausura de locales, o la inmovilización de cosas muebles que por su naturaleza o dimensiones no puedan ser mantenidas en depósito, se deberá proceder a su aseguramiento mediante las reglas del secuestro, entre otros aspectos.

Por otra parte, en el aspecto práctico, los medios auxiliares de prueba, por lo general llevan la correspondiente autorización judicial, es decir, no se pueden efectuar ni diligenciar sin dicha orden, todo ello por la solemnidad que requieren las disposiciones procesales penales, y asimismo, por ser medios auxiliares y cuyas diligencias se

necesita de personal capacitado, y sobre todo, en materia de inspección y registro donde constantemente se da a conocer a la población en forma la serie de allanamientos que realizan las autoridades del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil así como investigadores específicos, donde se captura a personas sospechosas de la comisión de un hecho delictivo a través de dicha autorización judicial.

CAPÍTULO III

3. La prueba científica

El enorme progreso científico y evolución del ser humano que caracteriza a la Época Moderna, basándose en nuevos descubrimientos científicos que han permitido disponer de instrumentos que contribuyan a la investigación, obteniendo elementos de convicción para la averiguación de la verdad en el ámbito penal.

3.1. Aspectos generales

En general, los procedimientos judiciales han hallado un poderoso auxiliar en la técnica científica, la cual proporciona los más delicados y exactos instrumentos para las diversas investigaciones. Asimismo, sin la investigación no es posible alcanzar la verdad, siendo de gran importancia para el campo jurídico y procesal.

Los medios científicos de prueba contribuyen a la realización del bien común, principalmente a la justicia, a través de exactos resultados obtenidos del instrumental científico existente.

Cuando se hace referencia a un medio científico de prueba, son los medios que se prueban a través de procedimientos específicos como lo son principalmente los peritajes, actualmente existen diversos tipos de peritajes los cuales en la mayoría se

realizan en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, conocido por sus siglas como INACIF, del cual se abordara a continuación.

3.2. Instituto Nacional de Ciencias Forenses

En la parte considerativa del Decreto 33-2006, por el cual se creó El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF se expone que la función jurisdiccional necesita de medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. En consecuencia, es indispensable la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses, que apliquen los avances tecnológicos, metodológicos y científicos en medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.

La prueba pericial se ha convertido en los últimos años, en un medio de prueba decisivo para el esclarecimiento de los casos penales. Es indudable que a la evidencia física se le atribuye mayor valor en los procedimientos judiciales, así como a la capacidad tecnológica de los laboratorios forenses para analizar la prueba. Ello derivado de que la responsabilidad del experto forense ha adquirido una enorme importancia en el esclarecimiento criminal.

En Guatemala, la situación en materia de investigación criminalística se encontraba en manos de diferentes instituciones del Estado, lo que produce una dispersión de recursos, funciones, así como una descoordinación en el trabajo técnico científico. En

efecto al entrar en vigor el Código Procesal Penal, la investigación penal dejó de ser una función de los tribunales de justicia como ocurría en el sistema anterior y pasó a ser atribución exclusiva del Ministerio Público, al que específicamente le corresponde la dirección de la investigación en los delitos de acción pública.

Las limitaciones de la investigación forense es una de las causas de los altos niveles de impunidad en el país, en delitos como homicidios y asesinatos, los que dependen en gran medida de la prueba pericial, por falta de laboratorios y otros servicios de investigación criminalística, principalmente en el interior del país, incidiendo en la casi inexistencia de dictámenes criminalísticos y de medicina legal de evidencias recolectadas en la escena del crimen.

Con base en lo anterior, la necesidad de unificar el servicio forense en una sola institución ha sido destacada por los especialistas nacionales y extranjeros que han evaluado la situación actual, y en especial se ha señalado que todos los servicios periciales existentes en Guatemala son dependientes de otro órgano, tanto administrativa, como presupuestaria y no tienen autonomía funcional.

De lo anterior se intuye y evidencia la necesidad de organizar una institución pública en materia de servicios de ciencias forenses, que pueda concentrar las funciones que se encontraban dispersas en las distintas instituciones, en una sola que propone denominar Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF. El Congreso de la República, con las facultades otorgadas por la Constitución Política de la

República de Guatemala, y en cumplimiento de los deberes fundamentales del Estado, que es garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona humana, emitió el Decreto número 32-2006, que contiene la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

Además, fortalecerse mediante la mejora continua en sus procesos, en una institución del sector de justicia autónoma, independiente y confiable; que busca mediante el esfuerzo conjunto, servir a la sociedad guatemalteca en forma efectiva y eficiente en el ámbito de la investigación científico forense.

Al respecto la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, en el Artículo 1 regula lo siguiente: “Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente Ley.”

Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.

3.2.1. Servicios que presta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses

Como ente encargado, del servicio de investigación científica, “El Instituto ofrece múltiples servicios forenses y emite los peritajes correspondientes a los mismos, los cuales son importantes de exponer a efecto de conocer más a fondo las funciones de esta institución y conocer en que materias y asuntos coadyuva a la consecución de una mejor y más exacta apreciación de la prueba dentro de los diversos procesos en que se aporta. Según la Guía de Servicios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala”²⁷, dichos servicios son los siguientes:

- **Sección de clínica forense**

Por la naturaleza de los servicios que presta esta sección es una de las que ostenta mayor carga de trabajo, ya que ésta es la encargada de emitir los peritajes que se generan con ocasión de procesos, en su mayoría de índole penal, tal como lo son los generados por delitos contra el honor, por lesiones o en el caso de menores para el debido establecimiento de la edad de un individuo a efecto de procederse en su contra en calidad de adulto o de menor de edad, según resulte.

- **Sección de odontología forense**

Los dictámenes emitidos en la presente sección se aprecian más especializados y un poco menos frecuentes ya que en el país es un poco usual el que las personas acudan

²⁷ Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Guía de Servicios.

a la figura de médicos de cabeceras, es decir a médicos especialistas, tal como es el caso de odontólogos, y guarden obligatoriamente, en virtud de norma legal archivos de registros dentales a los cuales se pueda acudir a efecto de una eventual identificación post-mortem al suscitarse duda de la misma.

- **Sección patología forense**

Esta es quizá la sección más conocida por la población en general ya que es la encargada de la realización de las necropsias o autopsias. Así también, es la que cuenta con mayor desconcentración, ya que existen varias secciones de patología ubicadas en los departamentos del país.

- **Sección de antropología forense**

Debido a los antecedentes históricos por el conflicto armado existente en el país, esta es la sección que tendría a su cargo, dado el caso, establecer e interpretar identidades o establecer edades de restos óseos que se encuentren.

- **Psiquiatría y psicología forense**

Tal como se relacionó con anterioridad los peritajes emitidos por la presente sección, son practicados por médicos especializados en la materia con el objeto de establecer

extremos que únicamente mediante la práctica de esta rama de la ciencia pueden ser determinados en virtud de enfermedades mentales que los provoquen.

- **Sección de biología forense**

Recomendaciones para solicitar servicios a la fuente de Biología Forense:

- a) Todo elemento de origen biológico (manchas o fluido) deben ser manipulados en condiciones de esterilidad, usando guantes desechables.
- b) El material reutilizable usado en la recolección y embalaje de las muestras (pinzas, bisturí, tijeras, etc.) debe someterse a limpieza con alcohol o hipoclorito de sodio.
- c) Embalar individualmente cada elemento en bolsa de papel o papel periódico no impreso; el embalaje debe ser individual así pertenezcan a la misma persona.
- d) Proteger la superficie manchada con papel limpio no impreso, enviarla lo más pronto posible al laboratorio, mantenerla en ambiente seco.
- e) Si la superficie está húmeda, dejar secar a temperatura ambiente.
- f) Las armas de fuego y corto punzantes se deben embalar en cajas de cartón, con el extremo cortante; inmovilizar con algún material tipo pita.
- g) Soportes no transportable: puertas, paredes, pisos, etc.; estas muestras se retiran por raspado (costras) o por limpieza con gasa humedecida con solución salina o agua destilada, se deja secar y se envía.
- h) No utilizar bolsas plásticas para envolver directamente la muestra, pues desfavorece la transpiración y facilita la descomposición de la muestra.
- i) No usar cinta adhesiva o papel contar para recolectar muestras.

- j) En manchas de semen, se empaca doblando la prenda seca sobre la mancha.
- k) La toma de pelos se debe realizar por peinado o arrancado (no cortados), de diferentes partes de la cabeza.

- **Sección de dactiloscopia forense**

- a) “Identificar cadáveres XX a través del fuente de las fichas necrodactilares tomadas en su momento con los registros dactilares en documentos aportados, por la Fiscalía.
- b) Revelar huellas latentes en diferentes elementos.
- c) Realizar reseñas dactilares y necrodactilares a partir de recuperación y tratamiento de pulpejo, en cadáveres quemados o en avanzado estado de descomposición.
- d) Revelar fragmentos de huellas latentes o visibles y determinación de su utilidad.
- e) Cotejar fragmentos dactilares útiles con impresiones dactilares proporcionadas por el ente investigador.
- f) Cotejar impresiones dactilares que obran en documentos de identificación, sospechosos de ser alterados, con impresiones dactilares indubitadas o que sean proporcionadas por archivos criminales o civiles a petición de autoridad competente.”²⁸

- **Sección de fisicoquímica forense**

- a) Análisis comparativo de pinturas y rastros de pintura.

²⁸ *Ibíd.*

- b) Identificación y análisis comparativo de fibras textiles, el mismo con carácter presuntivo.
- c) Análisis instrumental por Absorción y Atómica para la determinación de la concentración de los elementos químicos representativos y consistentes con residuos de disparo; antimonio y bario, en muestras tomadas con aplicadores de algodón humedecidos con ácido nítrico al 5%, mediante frotis de las manos de personas sospechosas de haber disparado o accionado un arma de fuego.
- d) Análisis para la identificación de combustible.
- e) Análisis desacelerantes en residuos de incendio.
- f) Análisis comparativos entre elementos material de prueba: muestra debitada y muestra indubitada (muestra patrón).
- g) Otros estudios químicos específicos que requieren consulta previa con el Laboratorio con el fin de determinar su pertinencia, competencia del Laboratorio y disponibilidad de recursos técnicos para su atención.

- **Sección de sustancias controladas**

- a) Análisis de material vegetal sospechoso de ser marihuana o bien amapola.
- b) Análisis de sustancias que producen dependencia psíquica o física y sometida a control por la Ley y otras normativas.
- c) Análisis de sustancias sometidas a control por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Departamento de Regulación y Control de Medicamentos y productos afines.

d) Análisis de sustancias precursoras, sustancias sólidas y líquidas que intervienen en el procesamiento de estupefacientes y están sometidos a control por la Ley y otras normativas.

- **Sección de toxicología forense**

Realiza análisis sobre material orgánico: tejidos, fluidos (sangre, orina, contenido gástrico) tomado de personas vivas o cadáveres; con el fin de determinar la presencia de sustancias que pudieran causar daño o la muerte. Provenientes de la sala de audiencias.

- **Sección de documentoscopia y grafotécnia forense**

a) “Estudio de manuscritos para establecer autenticidad, falsedad.

b) Análisis de cheques, papel moneda, billetes de loterías, sellos fuentes o postales, etiquetas, pasaportes, cédulas de ciudadanía, tarjetas de crédito, de vehículos, carnés personales o cualquier otro documento con el fin de establecer si son auténticos o falsos.

c) Análisis de elementos de reproducción gráfica empleados en la fabricación de documentos.

d) Análisis de textos mecanográficos, y sistemas de impresión para determinar las características de clase como: tipo máquina, impresora o impresión y los aspectos de individualidad que permitan establecer la fuente impresora en que se elaboró el documento.

- e) Cotejo de impresiones con el fin de determinar si provienen de una misma matriz.
- f) Estudio de alteración de documentos por supresión o adición del contenido.
- g) Se anota que para los estudios en documentos, se requiere contar con los patrones respectivos a fin de realizar los cotejos necesarios.
- h) Análisis de papel carbón, con el fin de establecer el contenido impreso a través de él.
- i) Estudios de papeles en blanco para revelar escritos latentes dejados por la huella de un elemento escritor.”²⁹

La sección en mención se encarga principalmente del estudio de documentos físicos, como lo son el tipo de escritura, las firmas, documentos oficiales cheques, principalmente su objetivo es verificar la validez de todo ese tipo de documentos.

- **Identificación y reidentificación de vehículos**

- a) Determinar alteraciones en identificaciones de serie, chasis, motor.
- b) Localizar números confidenciales en vehículos que por su naturaleza y marca lo poseen.

En materia penal, ésta es una de las secciones que tienen más relación con los Juzgados de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, ya que para la devolución de vehículos, el juzgador previo a la devolución de los mismos se vale de éstos dictámenes para otorgarla.

²⁹ **Ibíd.**

- **Sección de balística forense**

Esta última Sección también desempeña un rol de vital importancia en el esclarecimiento de procesos en los que se han visto involucrada la utilización de armas de fuego, causando algún tipo de daño o suscitando consecuencias en el ámbito jurídico.

- **Sección de acústica y lingüística forense**

El laboratorio es relativamente nuevo, derivado de la innovación que se ha propuesto el instituto además, cuenta con equipo certificado a nivel internacional. Básicamente se encarga de obtener muestras de voz por medio de equipo de audio especializado para cotejarlo con una muestra de una grabación en los casos de escuchas telefónicas, contribuyendo a esclarecer la autoría de la persona señalada de un hecho criminal.

3.3. Ofrecimiento y valoración

En el ámbito procesal, la prueba científica es un medio por el cual se fundamenta el proceso penal, derivado que la utilización de la tecnología contribuye a la facilitación en la obtención de pruebas, mismas que serán ofrecidas ante el órgano jurisdiccional.

Además, en Guatemala el ofrecimiento de la prueba científica responde a lo regulado en el Código Procesal Penal, además en los casos en que no se encuentre regulada

una peritación por la modernidad de la misma, el criterio del juez prevalece, indicando si acepta o no el diligenciamiento de la misma.

En los casos en que el juez acepte el diligenciamiento de un moderno medio probatorio, se solicitará la realización al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, institución encargada de la asignación de un profesional para la elaboración del mismo.

Posterior a la presentación y ratificación por el profesional, el juez valorará el dictamen presentado, valor que tendrá incidencia en la sentencia respectiva, específicamente en Guatemala, se han diligenciado con más frecuencia los medios de prueba científica como una responsabilidad del sector justicia en la modernización y actualización de los procesos judiciales. Derivado que los administradores de justicia no cuentan con los conocimientos en todas las áreas del conocimiento humano, se auxilian de profesionales en las ramas que se encuentren relacionadas con un hecho criminal o que puedan contribuir a esclarecer un señalamiento.

3.4. Legislación comparada

a) La admisión y diligenciamiento de la prueba científica en el proceso penal de Costa Rica

De conformidad con el Código Procesal Penal, en Costa Rica, podrán probarse los hechos y las circunstancias de interés para la solución correcta del caso, por cualquier medio de prueba permitido, salvo prohibición expresa de la ley. Con ello soluciona un

problema debatido por la doctrina sobre la existencia de tal principio³⁰ y aclara algunas confusiones terminológicas.

Ambas fases de esa libertad (en relación con el objeto de prueba y en relación con los medios de prueba) encuentran en los códigos importantes limitaciones y prohibiciones, que se pueden calificar de absolutas cuando se trata de hechos o circunstancias que la ley no permite verificarlos (por ejemplo la inadmisibilidad de la prueba de la verdad), y relativas cuando la ley indica que medios de prueba deben utilizarse para acreditar ciertos hechos (sobre el estado civil, por ejemplo), o cuando se priva de efectos probatorios a determinados medios de prueba.

Para esos efectos la fórmula reconocida en los códigos admite probar todos los hechos y circunstancias de interés, por cualquier medio de prueba, pero si éstos se apresuran a indicar salvo prohibición expresa de la ley, como una clara limitación, o resaltando que los hechos y las circunstancias pueden ser probados en la medida que se utilice cualquier medio legal de prueba o bien utilizando un medio de prueba permitido.

b) La admisión y diligenciamiento de la prueba científica en el proceso penal de Argentina

Presentados los escritos de calificación, el tribunal dictará auto declarando hecha la calificación y mandando que se pase aquélla al ponente, por plazo de tres días, para el examen de las pruebas propuestas. Devuelta la causa por el ponente, el tribunal

³⁰ Leone, Guillermo. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 175.

examinará las pruebas propuestas, e inmediatamente dictará auto admitiendo las que considere pertinentes y rechazando las demás, tal y como lo establece los Artículos 658 y 659 del Código Procesal Penal de Argentina. Para rechazar las pruebas propuestas por la acusación particular, el tribunal, previamente, deberá oír al fiscal.

Exigir la audiencia previa del fiscal parece acertado como una garantía más que evite el indebido rechazo de la prueba que haya sido propuesta. Lo que ya no se entiende es el motivo que justifica que el legislador exija dicha audiencia previa cuando se trata de pruebas propuestas por la acusación, y no la imponga como requisito previo al rechazo de la prueba propuesta por la defensa del acusado.

c) La admisión y diligenciamiento de la prueba científica en el proceso penal de Colombia

El Código Procesal Penal colombiano en uno de los requisitos de mayor importancia para aceptar la prueba es que cumpla con las condiciones de admisibilidad.

La regla general es que toda evidencia pertinente es admisible Artículo 376 Código Procesal Penal, y por lo tanto evidencia que no es pertinente no es admisible.

Sin embargo, la admisibilidad específica de cada tipo de evidencia depende de sus normas particulares, que condicionan su ingreso al proceso. Por ejemplo, al solicitarse la admisión de una evidencia fundada en una de las excepciones de la prueba de referencia Artículo 438 Código Procesal Penal, es indispensable antes de admitirla, el comprobar los supuestos de hecho que se alegan: pérdida de memoria corroborada

pericialmente, prueba del secuestro o desaparición forzada, de la enfermedad, entre otros.

Otro ejemplo que se presenta con el uso de los adelantos tecnológicos en la presentación de evidencia demostrativa por los peritos es la simulación por computador de las condiciones y particularidades de la comisión del delito, que son recreadas a manera de película, lo que hace la presentación bastante sugestiva e influye en la imparcialidad del juez. Su valor probatorio no compensa el perjuicio que se causa.

d) La admisión y diligenciamiento de la prueba científica en el proceso penal de Uruguay

En efecto, el Código del Proceso Penal vigente de Uruguay incluye en su Libro II, Título IV, bajo *el nomen iuris* de las pruebas, la inmensa mayoría de las disposiciones sobre prueba, bien que en algunas normas aisladas del cuerpo normativo existen referencias, a veces concretas y a veces abstractas sobre el tema. A su vez, el título IV se subdivide en 9 capítulos con una estructuración esmerada y prolija. El capítulo I, bajo el rótulo disposiciones generales contiene 3 normas: los Artículos 172 a 174.

En el Artículo 172 se define el concepto de prueba penal como la actividad jurídicamente regulada que tiende a la obtención de la verdad respecto de los hechos que integran el objeto del proceso penal.

Los medios probatorios típicos previstos en el Artículo 173 del Código del Proceso

Penal son: “...las inspecciones y reconocimientos judiciales, las declaraciones de testigos, los documentos, los dictámenes de peritos, la confesión del imputado, los indicios, las reproducciones y experimentos...”

Se consagra una enumeración no taxativa de los medios probatorios y se establece un principio de reserva que permite el ingreso de “...cualquier otro medio probatorio no prohibido por la ley que pueda utilizarse aplicando analógicamente las normas que disciplinan los ya previstos.”³¹

Pese a que esta norma, impide la admisibilidad de un medio probatorio que la ley prohíbe utilizar, la doctrina procesalista de Guatemala ha sostenido una interpretación amplia de esta expresión comprensiva también de supuestos en los cuales el medio probatorio ha sido obtenido en violación a normas constitucionales que en forma expresa o implícita reconocen derechos a los individuos, como más adelante se desarrolla.

Finalmente, la prueba científica ha sido un tema de interés para el sector justicia, derivado que la utilización de nuevos métodos, técnicas e instrumentos en el ámbito forense han contribuido a la averiguación de la verdad y en la agilización de los procesos penales, siendo importante destacar que en Guatemala se creó una institución que se encargara de realizar los peritajes y emitir los respectivos dictámenes para que los administradores de justicia tuvieran la certeza de dichas diligencias por un

³¹ Tarigo Enrique. **Medios probatorios**. Pág. 313.

ente estatal y como consecuencia de ello se creó el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el cual constantemente actualiza a sus peritos y crea laboratorios con nueva tecnología para realizar peritajes tal en Guatemala.

CAPÍTULO IV

4. Validez probatoria de las comunicaciones privadas a través de redes sociales en el proceso penal guatemalteco

El ser humano evoluciona constantemente y con él las nuevas tendencias tecnológicas, principalmente en lo que respecta a los medios de comunicación personal y masivos, una de las nuevas tendencias de comunicación de las personas se da a través de las redes sociales, como lo son Facebook, Instagram, Messenger, entre otras plataformas sociales, la problemática radica que en muchas ocasiones dichos medios de comunicación son utilizados para la comisión de hechos delictivos de acá la importancia de que se le de validez probatoria a las comunicaciones a través de redes sociales dentro del desarrollo del proceso penal guatemalteco.

4.1. La investigación criminal

Para efectos de la presente investigación jurídica es de suma importancia abordar lo relativo a la investigación criminal, la cual por mandato constitucional es asignada al Ministerio Público, existen diversos tipos de investigación criminal, todo esto va a depender del delito que se pretende probar o conocer, en este rubro también se encuentra lo relativo a las conversaciones electrónicas o por medio de las redes sociales, por lo cual es importante conocer los aspectos generales de esta función realizada por el Ministerio Público.

Desde la época en que el hombre realizaba investigaciones empíricas hasta la actualidad, han concurrido ciencias y disciplinas de investigación criminal, que finalmente han venido a constituir la criminalística general, y dentro de esta disciplina encontramos la evidencia.

Los datos que provienen de la historia, permiten establecer que la primera disciplina precursora de la criminalística fue la que en la actualidad se conoce como dactiloscopia. El ilustre experto en investigación B.C. Bridges, en una de sus obras refiere lo siguiente: algunos de los primeros usos prácticos de la investigación mediante las impresiones dactilares son acreditados a los chinos, quienes las aplicaban diariamente en sus negocios y empresas legales, mientras tanto el mundo occidental se encontraba en el período conocido como la edad oscura.

La investigación criminal de los hechos delictivos: “Es una labor integral que comprende aspectos como la recolección de información, la búsqueda de evidencia o elementos materiales de prueba, el análisis técnico o científico de los mismos y la dirección jurídica de esas actividades.”³²

Investigador es entonces, toda persona facultada por la ley para llevar a cabo labores de campo, de laboratorio y gabinete aplicando la criminalística, bajo la jurisdicción y coordinación jurídica del Ministerio Público.

³² Montiel, Juventino. **Manual de criminalística**. Pág. 59

La investigación criminal, es decir, la investigación del delito y del delincuente, orienta su esfuerzo a establecer la verdad de los hechos y la responsabilidad de los mismos. En este esfuerzo converge el accionar policial, fiscal y judicial, independientemente del modelo procesal penal vigente. La operatoria de la investigación criminal tiene su propia doctrina y metodología general, cuyo esquema comprende una fase preliminar, el planeamiento, la fase ejecutiva y el informe.

En la fase preliminar, una vez conocido el hecho, *notitia criminis*, y comprobado, se realizaran las diligencias preliminares básicamente en la escena. En el planeamiento, una vez identificado, delimitado y definido el problema, se formularán las hipótesis correspondientes sobre el hecho, la víctima y el autor; así mismo se planificarán las acciones y diligencias pertinentes. En la fase ejecutiva se procederá al acopio de la información según es planificado para verificar las hipótesis, a su análisis y al recaudo de pruebas. Las conclusiones comprenderán las conclusiones menores y la conclusión general.

La importancia de la investigación criminal reside en que: “El investigador tiene conocimientos amplios y profundos del desarrollo de una investigación, teniendo en cuenta el uso apropiado de los recursos y los pasos que debe seguir, según el caso (el hecho punible) por investigar, partiendo de una buena planeación y coordinación en procura de resultados propuestos, siempre apoyado por la criminalística, la cual permite darle el aporte técnico-científico (objetivo).”³³

³³ *Ibíd.* Pág. 58.

Es tan importante la investigación criminal en el nuevo sistema penal acusatorio, pues sin duda es el aspecto más importante del proceso penal. A la investigación criminal se le define como el proceso metódico, técnico y científico tendiente a comprobar la existencia de un delito, averiguar cómo sucedió el hecho, identificar al autor, determinar los elementos probatorios que vinculan al imputado con el delito, procesar la prueba y conocer las causas que motivaron la conducta delictiva del imputado; coadyuvando de esta manera con los jueces encargados de establecer su responsabilidad y la pena por aplicarse. Para ello se vale principalmente de los conocimientos que le proporcionan entre otros la criminalística y la criminología.

4.2. La persecución penal

Al igual que la investigación criminal, la persecución penal se le confiere al Ministerio Público por mandato constitucional, una etapa que realiza dicha institución una vez finalizada la investigación criminal y se cuente con los medios de prueba contundentes para solicitar al juez competente la captura de la persona que se le está imputando la comisión de un hecho delictivo y de acá partir con la realización de las diversas etapas del proceso penal, el cual como se ha indicado con anterioridad se encuentra regulado en el Código Procesal Penal.

La persecución penal, es una obligación impuesta al Ministerio Público en calidad de órgano auxiliar de la administración de justicia y que consiste en realizar una serie de actividades bajo control jurisdiccional desde que tenga conocimiento de un hecho

delictivo o con apariencia delictiva, que tenderá al seguimiento de la persona del perseguido y a la reunión de los elementos probatorios indispensables para fundamentar una acusación sobre la cual deba basarse indefectiblemente el desarrollo del juicio, y a evitar las consecuencias ulteriores del delito. Es en consecuencia el ejercicio de la acción penal.

Para que el Ministerio Público pueda ejercer una correcta persecución penal es necesario que dicha actividad, cuente con las características fundamentales que se describirán brevemente a continuación:

a) Pública

En el Código Procesal Penal, en el capítulo II, que se refiere a la persecución penal, se establece la clasificación de los delitos según la acción penal, esto se refiere específicamente a que ente o persona debe realizar la acción penal, es decir quién debe dirigir y realizar todas las acciones y peticiones ante los tribunales para dilucidar un tipo penal y llegar a la sentencia correspondiente; se ha dicho anteriormente que el Ministerio Público ejerce la persecución penal en todos los delitos de acción pública, y es precisamente en esta sección del Código Procesal Penal, en la que se clasifican los tipos penales.

b) Objetiva

La persecución penal es objetiva, en virtud de que en todas las actividades que desarrolla el Ministerio Público por medio de sus fiscales en la investigación de un hecho delictivo, adecúa sus actos a un criterio objetivo, ya que por disposición constitucional el Ministerio Público tiene como misión fundamental la correcta aplicación de la ley, debiendo formular sus requerimientos y solicitudes conforme criterio objetivo, aún a favor del imputado. Según lo establece el Artículo 108 del Código Procesal Penal.

c) Única

La persecución penal es única, en virtud de que por la comisión de un hecho delictivo nadie puede ser perseguido más de una vez por el mismo hecho. Esta disposición está contenida en el Artículo 17 del Código Procesal Penal, al establecer que nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho y únicamente establece que se puede dar una nueva persecución penal, cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente, cuando la persecución proviene de defectos de promoción; o cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no pueden ser unificados.

d) Continua

La persecución penal de conformidad con la ley adjetiva penal, no puede suspenderse por ningún motivo, salvo los casos expresamente establecidos en la ley, esto significa

que iniciada la acción penal, el fiscal designado para la investigación de un hecho delictivo, no puede suspender, interrumpir o hacer cesar la investigación sin incurrir en responsabilidad personal y es considerada como una falta grave, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 285 y 290 del Código Procesal Penal.

e) Obligatoria

Se dice que la persecución penal es obligatoria en virtud que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 251 se establece que el jefe del Ministerio Público será el fiscal general y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública, disposición que esta complementada por lo dispuesto en el Artículo 107 del Código Procesal Penal, al establecer que el ejercicio de la persecución penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia, asignándole específicamente el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa.

f) Gratuita

La persecución penal es gratuita en virtud de que ninguno de los sujetos procesales está obligado a remunerar a los fiscales que tengan a su cargo en la persecución penal la investigación de un delito, tal como lo establece el Artículo 12 del Código Procesal Penal y el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial, al preceptuar que la función de

los tribunales es gratuita en la tramitación de los procesos y que la justicia es gratuita e igual para todos.

g) Irrenunciable

La persecución penal es irrenunciable, en virtud de que por imperativo legal, es una función que corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia, quien en el ejercicio de sus funciones autónomas, promueve la persecución penal, y dirige la investigación de los delitos de acción pública. No está de más indicar que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público se establece que el mismo es único e indivisible para todo el Estado, y que en la actuación de cada uno de sus funcionarios está representado íntegramente; de donde se deduce que la persecución penal es irrenunciable, ya que el fiscal que actúa en la investigación de un hecho delictivo representa a la institución Ministerio Público, que no puede renunciar del ejercicio de la persecución penal, salvo los casos de excusas que determina la ley.

h) Oficial

Se dice que la persecución penal es oficial, en virtud de que el Estado en el ejercicio de su soberanía, que tiene la potestad y obligación de perseguir oficialmente todos los hechos ilícitos penales que se cometan en el territorio nacional y que sean de acción pública, acción pública dependiente de instancia particular, persecución ésta que realiza por medio del Ministerio Público a quien ha delegado constitucionalmente y con

autonomía para ejercer la investigación y persecución penal; a excepción de los delitos de acción privada.

i) Escrito y oral

El proceso penal en Guatemala, ha venido sufriendo una serie de cambios con el fin de asegurar que éste sea efectivo y responda realmente a los intereses de la población en una forma justa y efectiva.

Anteriormente el proceso penal seguía una tendencia inquisitiva en la que el juzgador investigaba y resolvía y todas las actuaciones del proceso se hacían por escrito, pero esto ha venido cambiando, pues el sistema procesal que ha adoptado Guatemala es un sistema acusatorio en tendencia, es decir que se vienen haciendo ajustes para lograr que el proceso finalmente se convierta en un sistema acusatorio en forma completa donde cada parte involucrada tenga su rol o función específica y la figura del juzgador solo sea para dirigir el proceso, controlar que todo se haga con base a los principios de legalidad y resolver dictando la sentencia que corresponda.

4.3. Aspectos generales de los delitos informáticos

El Siglo XX y el comienzo del presente siglo, han traído lo que se ha denominado la revolución digital, caracterizada por el desarrollo de tecnología en todas sus formas y, por ello se encuentra ante un complejo y complicado entramado de cables, satélites,

redes, computadoras, fibra óptica y laberíntico impulsos eléctricos que constituyen una infraestructura del ciberespacio. “Esta revolución, que encuentra en internet su máxima expresión, es posible gracias al fenómeno de la convergencia, es decir, en el uso combinado de las computadoras y las redes de comunicación.”³⁴

Se considera que conforme la evolución que ha experimentado la sociedad en los últimos años, las personas han comenzado a interrelacionar por medio de los sistemas informáticos lo que ha implicado que la tecnología sea el uso del que hacer de las personas y esta revolución digital ha permitido así que las personas puedan comunicarse, trabajar, comprar y relacionarse entre sí.

Los efectos de la revolución digital, se hacen sentir en los distintos sectores de la sociedad como lo es en la economía, la política, la educación, el entretenimiento entre otras. Así pues: “La sociedad encontró nuevas formas de interrelacionarse (compras on-line, chats, e-mails, educación a distancia, foros de discusión, etc.) y este fenómeno ha traído y traerá cambios profundos, por lo que es imprescindible estar preparados para enfrentar una evolución tecnológica acelerada, para que no se produzcan los efectos negativos como ocurrió en el salto de la era agrícola a la industrial.”³⁵

La sociedad con el avance tecnológico ha venido a facilitar a las personas a realizar muchas actividades sociales como, comunicación, compras y trabajo, con ello se

³⁴ Aras, Leonel. **Op. Cit.** Pág. 67.

³⁵ **Ibíd.** Pág. 71.

evidencia que la tecnología, es una herramienta que ha permitido a la sociedad ventajas pero a la vez existen desventajas tales como los llamados delitos informáticos.

Se han visto los beneficios que ha traído esta revolución, pues son de gran significación para la humanidad, pero como proceso también conlleva consecuencias negativas como lo es que el ciberespacio, mismo que ha sido concebido como un ámbito propicio para la realización de conductas antijurídicas. A partir de las existencias de nuevas formas de operar con la tecnología, aparecen delitos que son nuevos, que están al asecho de dañar bienes protegidos por la ley, siendo el caso de los llamados delitos informáticos.

Cualquier persona puede ser o ha sido víctima de tales delitos, que por su nueva forma de cometerse trae como consecuencia que por la falta de una tipificación y de no tener una legislación adecuada tanto nacional como internacional, esta nueva forma de delinquir quede impune.

Es por ello el interés en el presente tema pues se considera de vital importancia la investigación más profunda de estas nuevas formas antijurídicas (el espionaje informático industrial) y por lo tanto, la presente ponencia tiene como objeto fundamental explicar de una manera breve y concisa lo relativo al uso de la tecnología a través de las redes sociales y como se planifica y se comenten diversos tipos de delitos por estas vías de comunicación masiva.

Se podría definir el delito informático de la manera siguiente: “Como toda acción u omisión culpable realizada por un ser humano, que cause un perjuicio a personas sin que cause un perjuicio a personas sin que necesariamente se beneficie el autor o que, por el contrario, produzca un beneficio ilícito a su autor aunque no perjudique de forma directa o indirecta a la víctima, tipificado por la Ley, que se realiza en el entorno informático y está sancionado con una pena.”³⁶

El autor mexicano Julio Téllez Valdez, señala que los delitos informáticos son: “Actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin o las conductas típicas, antijurídicas y culpable en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin.”³⁷

Como se estableció en las definiciones anteriores, el delito informático es un daño que se causa a las personas por medios digitales, el cual de una u otra forma perjudica tanto fuera como dentro de un establecimiento, sin embargo, a pesar del gran daño que causa este delito, la normativa penal guatemalteca aún no ha tomado el mismo como grave, pues hasta la presente fecha no existe una normativa de peso que impida que estos delitos se sigan ocasionando.

³⁶ Palazzi, Pablo. **Delito informático**. Pág. 123.

³⁷ **Delitos informáticos y el derecho penal informático**. Pág. 67.

4.4. Aspectos generales de las redes sociales

Con anterioridad dentro del presente capítulo se abordó lo relativo a los delitos informativos, existen una gran cantidad de delitos que se encuentran regulados en el Código Penal, y demás leyes especiales en materia de delitos, los cuales pueden ser cometidos por medio de medios tecnológicos y principalmente a través de las plataformas de redes sociales que actualmente son medios de comunicación masiva, para las personas a nivel mundial.

Actualmente existen una gran cantidad de redes sociales, por medio de las cuales las personas se comunican ya sea a corta o larga distancia, entre las plataformas sociales más utilizadas actualmente en el territorio nacional se encuentran Facebook, Instagram, Twitter, Snapchat, entre otras plataformas.

La variedad de plataformas sociales que existen en la actualidad, hace que las comunicaciones masivas sean de igual a gran escala, en donde no se puede comprobar la identidad exacta de una persona ni las intenciones con las que estos cuentan, por lo cual al crecimiento e inflación de las redes sociales se establece lo siguiente al respecto: “Una creciente multitud en la actualidad de usuarios de plataformas web, encuentran allí un espacio perfecto de relación social. Se puede mencionar que estos emplean la mayor parte de su tiempo en sitios web, debido a la correspondiente oferta de sitios adecuados a sus gustos o necesidades. Incluyendo una doble vida en la cual lo virtual se vuelve parte de lo cotidiano, estos sitios exponen la

participación activa de los usuarios, es decir, estos pueden descargar, subir o colgar, compartir, publicar videos, textos, fotografías, a estos sitios en los cuales algunos sociólogos están estudiando como tendencia paradigmática en las actuales relaciones juveniles.”³⁸

Según lo que establece experto en la materia antes citado, las redes y plataformas sociales actualmente consumen gran parte del tiempo del ser humano, la gran variedad que existe entre estos sitios y la facilidad de comunicación ha generado que las personas se encuentren más atentas a la vida cibernética a través de las redes sociales que a la propia vida en el mundo real.

Las redes sociales representan la doble vida que se maneja en la web 2.0 y el cómo sus usuarios utilizan la tecnología y la adaptan al uso diario. Compartir videos, descargar archivos, entre otras actividades afectan sus formas de relacionarse con otros.

Con la evolución de la tecnología y las altas tendencias de las personas con la utilización de los medios de comunicación masiva, como lo son las plataformas sociales más comunes en Guatemala, se ha visto que dichos medios han sido utilizados para la comisión de hechos delictivos o el planeamiento de los mismos, de acá la importancia de la presente investigación jurídica, puesto que se debe de dar dentro del proceso penal guatemalteco una validez probatoria a las comunicaciones privadas a través de

³⁸ Gaitán, Juan y José Piñuel. **Técnicas de investigación en la comunicación social**. Pág. 78.

redes sociales, todo esto como un medio científico de prueba, el cual previamente deberá de ser estudiado, analizado y emitir el dictamen pertinente por parte de un perito del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, con la finalidad de que este cuente con un valor y validez probatoria.

4.5. Validez probatoria de las comunicaciones privadas a través de redes sociales en el proceso penal guatemalteco

El avance tecnológico, ha representado para la humanidad en general desarrollo intelectual y facilidad para el conocimiento principalmente en materia de telecomunicaciones y el uso de las denominadas redes sociales, mismas que permiten en un mínimo tiempo contactar comunicarse o trasladar información de una o varias personas de uno a otro lugar determinado.

En ese orden, también el desarrollo tecnológico ha sido aplicado a las comunicaciones y como consecuencia de ello han surgido nuevos mecanismos, nuevas empresas donde se ha facilitado el acceso al uso de medios de comunicación lo cual se puede constatar en diversos países a excepción de Cuba donde se restringe el uso de tecnología, telefonía móvil e internet por razones ideológicas o políticas.

Por otra parte, también es importante señalar que el avance tecnológico es constante y como consecuencia de ello consisten transformaciones principalmente en aparatos electrónicos lo que conlleva a facilitar a los usuarios las comunicaciones y asimismo, se

ha introducido en el campo del derecho y principalmente en el derecho penal lo relativo a las escuchas telefónicas misma que puede ser autorizada por juez competente y su incorporación como medio probatorio. La diligencia por lo general se lleva a cabo en la sede del órgano jurisdiccional cuando existe presunción de la posible participación e intervención de un individuo en un hecho delictivo, pero para la planificación o consumación del mismo, ha utilizado el uso de la tecnología y particularmente lo relativo a telefonía sea esta móvil o estacionario.

Asimismo, la validez probatoria de las comunicaciones privadas a través de redes sociales es considerada por el funcionario judicial como un medio probatorio para establecer una o varias intervenciones en redes sociales de unas o varias personas tomando en consideración que también el desplegado de las mismas, es decir, llamadas, mensajes de texto u otra forma de comunicación puede ser solicitada a las empresas de telefonía y estas en colaboración con el ente investigador o el órgano jurisdiccional rinden el informe solicitado y es allí donde el juez penal admite y valora para efectos del proceso penal toda comunicación privada a través de redes sociales.

Asimismo, la validez probatoria será un elemento a determinar por el juez penal siempre y cuando solicite apoyo pericial y para el efecto el Instituto Nacional de Ciencias Forenses presta dicha colaboración con la justicia y en ese orden tiene el personal altamente especializado para asistir a las audiencias que fueran solicitadas e incluso emitir los dictámenes pericial y comparecer en forma personal o por videoconferencia a una diligencia o audiencia judicial de allí la importancia que el juez

penal toma como base o referencia probatoria lo relativo a la utilización de redes sociales durante la tramitación de un proceso penal en el cual se hayan relacionadas las comunicaciones privadas a través de redes sociales.

Lo antes indicado establece que efectivamente el uso de la tecnología ha sido a varios campos de actuación del ser humano para lo cual la actividad judicial y diversas disciplinas jurídicas también han formado parte del uso del avance tecnológico y ese sentido el presente estudio da a conocer una forma o mecanismo utilizado por el juez penal precisamente en la validez probatoria cuando se presentan comunicaciones privadas mediante la utilización de las denominadas redes sociales.

Además, la validez probatoria de las comunicaciones privadas a través de redes sociales representa también para el Organismo Judicial la programación, elaboración y ejecución de programas permanentes de capacitación para funcionarios y empleados de los tribunales penales, debido a que es necesario no solo el conocimiento teórico sino también práctico de las redes sociales y el uso que se le pueda dar, así como la utilidad durante la tramitación de un proceso penal y en ese orden el presente estudio da a conocer los aspectos generales, jurídicos y tecnológicos que representa para el ser humano una puerta para conocer diversas situaciones con la finalidad de incrementar sus conocimientos en varias esferas del saber, así como, las redes sociales constituyen el uso constante en muchas partes del mundo y su incidencia en el proceso penal.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El estudio jurídico, radica en la validez probatoria de las comunicaciones privadas a través de las redes sociales y su utilización como un medio de prueba en el proceso penal, para poder ser un medio de prueba idóneo debe de cumplir principalmente con la objetividad de la prueba, la cual se encuentra regulada en el Artículo 181 del Código Procesal Penal guatemalteco.

La investigación se dirige principalmente al Ministerio Público con la finalidad de que este aplique nuevas tendencias tecnológicas a la investigación criminal con la finalidad de la prueba que es la averiguación de la verdad, por lo cual es importante la inclusión de este medio de prueba en el proceso penal guatemalteco, la investigación se realiza para profundizar sobre los nuevos medios de comunicación como lo son las redes sociales y que estos puede ser utilizados para la comisión de hechos delictivos en el territorio nacional.

El órgano jurisdiccional competente debe darle validez probatoria a las conversaciones privadas a través de las redes sociales, lo cual ayudará a la incorporación de nuevos medios de prueba con los cuales el juez y el ente acusador tendrían nuevas herramientas para demostrar la culpabilidad o la inocencia del imputado dando la validez a los medios de prueba científicos presentados por el Ministerio Público principalmente.

BIBLIOGRAFÍA

BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 1997.

BARRIOS GONZÁLEZ, Boris. **Allanamiento, registro y secuestro en el proceso penal**. <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/allanamiento-registro-y-secuestro-en-el-proceso-penal-boris-barrios-gonzalez.pdf>. (Consultado 22 de octubre 2015).

BINDER, Alberto. **El derecho procesal penal**. Buenos Aires: Ed. 1993.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1977.

CAFFERATA NORES, José. **Manual de derecho procesal penal**. Buenos Aires: Ed. Advocatus, 2012.

CAFFERATA, Nores, José. **La prueba en el proceso penal**. Buenos Aires: Ed. Depalma, 1998.

CARNELUTTI, Francesco. **Principios del proceso penal**. Buenos aires: Ed. jurídicas Europa-América, 1960.

CASTILLO DE JUÁREZ, Crista Ruiz. **Teoría general del proceso**. Guatemala: Ed. Impresos Praxis 1999.

CLARIA OLMEDO, Jorge. **Tratado de derecho procesal penal**. Buenos Aires: EDIAR, 1960.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Anibal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Crockmen. 2002.

DONAIRES SÁNCHEZ, Pedro. **El secuestro conservativo**
<http://www.derechoycambiosocial.com/revista016/secuestro%20conservativo.htm>.
(Consultado. 22 de octubre 2015)

FLORIÁN, Eugenio. **De las pruebas penales. Tomo I.** Colombia: Ed. Temis, 1998.

GAITAN, Juan y Piñuel, José. **Técnicas de investigación en la comunicación social.** Madrid, España: Sintesis. 1998.

GONZÁLEZ-CUÉLLAR SERRANO, Nicolás. **Entrada y registro en el domicilio.** Madrid: Conejo General del Poder Judicial, 1993.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Vile, 1992.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Guía de Servicios, copia electrónica en PDF, Guatemala, 2011.

JAUCHEN, Eduardo. **Tratado de la prueba en materia penal.** Buenos Aires: Ed. Rubinzal-Culzoni, 2009.

JÁUREGUI, Hugo Roberto. **El debate en el proceso penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Magna Terra, 2003.

LEONE, Guillermo. **Tratado de derecho procesal penal.** Buenos Aires: Ed. Jurídicas Europa-América, 1963.

MONTIEL, Juventino. **Manual de criminalística.** México: Editorial Ciencia y Técnica. 1998.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Aires: Ed. Heliasta, 2000

PALAZZI, Pablo. **Delito informático.** Italia: Ed. Futura, 1992.

PAR USEN, Maynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Guatemala: Centro Ed. Vile, 1997.

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**. Guatemala. Ed. Magna Terra, 2011.

TARIGO, Enrique. **Medios probatorios**. Uruguay. Ed. Ibarra: 1981.

TÉLLEZ VALDEZ, Julio. **Delitos informáticos y el derecho penal informático**. México: Ed. Mc Graw Hill, 1996.

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Guatemala: 3ª Ed. 1994

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.